

Creando la Universidad Nacional Técnica del Callao, que tendrá su sede en esa ciudad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase la “Universidad Nacional Técnica del Callao”, que tendrá su sede en esa ciudad.

ARTICULO 2°— La Universidad Nacional Técnica del Callao se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria, N° 13417, en cuanto le sean aplicables.

ARTICULO 3°— La Universidad Nacional Técnica del Callao tendrá como fines:

a) Formar técnicos en grado superior; y

b) Promover la investigación a nivel tecnológico de los recursos naturales del Callao, para protegerlos y lograr su mejor aprovechamiento.

ARTICULO 4°— La Universidad Nacional Técnica del Callao se compondrá de las siguientes Facultades:

1) Facultad de Recursos Hidrobiológicos y Pesquería;

2) Facultad de Química Industrial;

3) Facultad de Ingeniería Naval, Industrial, Mecánica y Electricidad; y

4) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

La Universidad podrá establecer Escuelas de Capacitación para obreros, destinadas a formar obreros especializados y maestros en todos los ramos de conocimiento que son materia de estudio en las Facultades que la integran.

ARTICULO 5°— Para ingresar a la Universidad Nacional Técnica del Callao se requiere haber concluido la educación secundaria técnica o común, y los demás requisitos que señala la ley y los respectivos Estatutos.

ARTICULO 6°— Constituyen rentas de la Universidad Nacional Técnica del Callao:

a) La partida que se consigne en el Presupuesto General del Gobierno Central para la organización y funcionamiento de la Universidad, en observancia de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 13417;

b) Los ingresos que perciba la Universidad por los trabajos científicos y técnicos que realice;

c) Las donaciones o legados que se le haga, los cuales disfrutará de los privilegios que establece el artículo 81° de la Ley N° 13417;

d) La ayuda económica que le brinden los organismos internacionales de promoción cultural y económica.

ARTICULO 7º— Constitúyese el Primer Patronato de la Universidad Nacional Técnica del Callao, con las siguientes personas:

Un Representante de la Corte Superior de Justicia del Callao que lo presidirá;

Un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias del Callao;

Un Representante del Colegio de Abogados del Callao;

Un Representante de la Asociación de Ingenieros del Callao;

Un Representante de la Asociación de Empleados del Callao; y

Un Representante de la Unión Sindical Provincial del Callao.

ARTICULO 8º— El Primer Patronato de la Universidad Nacional Técnica del Callao procederá, dentro del término de sesenta días de promulgada esta ley, a formular el Reglamento y organizar los servicios, observando lo dispuesto por la Ley N° 13417 y conexas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Cueto Fernandini.